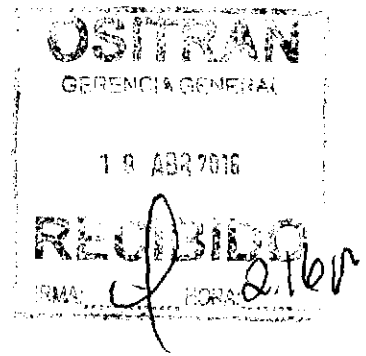




INFORME N° 001-2016-GAU-GAJ-OSITRAN



Para: **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**
Gerente General

De: **CYNTHIA YAÑEZ ALVA**
Gerente de Atención al Usuario (e)

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto: Proyecto Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único

Fecha: 18 de abril de 2016

I. OBJETIVO

1. El presente informe tiene por objetivo emitir opinión sobre el proyecto de nuevo "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único" (en adelante, el proyecto de Reglamento).

II. ANTECEDENTES

2. Mediante Memorando Circular N° 068-15-GG-OSITRAN del 22 de julio de 2015, se conformó el Grupo de Trabajo para la elaboración de un nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN. Dicho Grupo de Trabajo fue posteriormente reconformado, siendo los actuales integrantes:
 - Cynthia Yañez Alva (GAU)
 - Victor Arroyo Tocto (GAJ)
3. Mediante Nota Circular N° 002-15-GTRCU-OSITRAN del 25 de agosto de 2015, el Grupo de Trabajo remitió a las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica el proyecto de nuevo Reglamento y su correspondiente exposición de motivos y análisis costo beneficio, a fin que dichas Gerencias emitan opinión.
4. Mediante Memorando N° 246-15-GRE-OSITRAN del 1 de setiembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos manifestó que no presentaba comentarios al proyecto remitido.
5. Mediante Memorando N° 343-15-GAJ-OSITRAN del 15 de setiembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió al Grupo de Trabajo sus comentarios.

6. Mediante Memorando N° 1150-2015-GSF-OSITRAN del 18 de setiembre de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió al Grupo de Trabajo sus comentarios.
7. Mediante Carta s/n del 6 de octubre de 2015, el Estudio Payet, Rey, Cauvi & Pérez Abogados remite el informe resultado de la consultoría contratada por la Gerencia de Atención al Usuario, a fin de analizar el proyecto de Reglamento.
8. Mediante Nota Circular N° 003-15-GTRCU-OSITRAN recibida el 15 de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo presentó a la Gerencia de Atención al Usuario y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, su propuesta de nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios.
9. Mediante Informe N° 003-15-GAU-GAJ-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 25 de noviembre de 2015, se remitió a la Gerencia General la propuesta del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único, con el cual se recomienda que el Consejo Directivo apruebe el Informe, a efectos de publicar el mencionado proyecto de Reglamento para la recepción de comentarios y sugerencias de los interesados.
10. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2015-CD-OSITRAN del 30 de noviembre de 2015, se autorizó la publicación del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, su Anexo Único, y su correspondiente Exposición de Motivos y Análisis Costo-Beneficio en el Diario Oficial "El Peruano", la cual se efectuó el 15 de diciembre de 2015, con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados durante un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación.
11. Con fecha 28 de diciembre de 2015, se realizó la Audiencia Pública en la ciudad de Lima con la participación de los interesados, recibándose comentarios y sugerencias por parte del público asistente. Asimismo, atendiendo a la existencia de Consejos de Usuarios Regionales, se realizaron las siguientes Audiencias Públicas con la participación de los interesados: (i) el 13 de enero de 2016 en ciudad de Tarapoto; (ii) el 14 de enero de 2016 en la ciudad de Iquitos; (iii) el 15 de enero de 2016 en ciudad de Arequipa; y (iv) el 19 de enero de 2016 en las ciudades del Cusco y Piura.
12. Con fechas 07 de enero y 28 de enero de 2016, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETA y la Asociación Marítima del Perú -ASMARPE, respectivamente, remitieron sus comentarios por escrito al Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN. Asimismo, con fechas 21 de enero y 26 de enero de 2016, ADEX, CONUDFI y la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC, respectivamente, remitieron sus comentarios a dicho Proyecto mediante correo electrónico: info@ositran.gob.pe.
13. Mediante Carta s/n del 11 de abril de 2016, el Estudio Payet, Rey, Cauvi & Pérez Abogados remitió el informe resultado de la consultoría contratada por la Gerencia de Atención al Usuario, a fin de analizar la matriz de comentarios elaborada por el Grupo de Trabajo y la versión final del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios.

14. Mediante Nota Circular N° 004-16-GTRCU-OSITRAN de fecha 11 de abril de 2016, el Grupo de Trabajo presentó a la Gerencia de Atención al Usuario y a la Gerencia de Asesoría Jurídica lo siguiente: (i) la matriz de comentarios, (ii) su propuesta de nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios, (iii) Exposición de Motivos y Análisis Costo-Beneficio, y (iv) el proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el referido Reglamento.

III. ANALISIS

15. En el presente informe se analizarán los siguientes puntos:

III.1. Análisis normativo.

III.2. Problemática presentada.

III.3. Proyecto de Reglamento presentado.

III.4. Comentarios al Proyecto de Reglamento.

III.5. Del procedimiento para la entrada en vigencia del nuevo "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único".

III.1. Análisis normativo

16. El artículo 9-A de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, señala que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado.
17. Asimismo, el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, regula entre otros aspectos, la designación y funcionamiento de los Consejos de Usuarios de los Organismos Reguladores. Cabe indicar que el artículo 42° de la citada norma señala que el Consejo de Usuarios se rige en su funcionamiento por el Reglamento que aprueba el Consejo Directivo del Organismo Regulador. Asimismo, indica que el Reglamento del Consejo de Usuarios incorporará disposiciones para la elección del Coordinador.
18. Mediante Resolución N° 005-2006-CD-OSITRAN de fecha 26 de enero de 2006, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, el cual fue modificado mediante Resolución N° 010-2012-CD-OSITRAN de fecha 20 de marzo de 2012.
19. Por otro lado, cabe indicar que el artículo 83° del Reglamento General del OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que este Regulador tiene Consejos de Usuarios con el objeto de contar con mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria bajo su ámbito de competencia. En este sentido, indica que OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios:
- Consejo de Usuarios de Aeropuertos.
 - Consejo de Usuarios de Puertos.



- c. Consejo de Usuarios de Red Vial.
 - d. Consejo de Usuarios Regionales de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
20. El Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, clasifica a los Consejos de Usuarios como (i) Consejos de Usuarios de alcance nacional y (ii) Consejo de Usuarios de alcance regional.
21. Al respecto, el artículo 80° del ROF señala que el Consejo de Usuarios de alcance nacional constituye un mecanismo de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, siendo que este Regulador cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios de alcance nacional:
- a. Consejo de Usuarios de Aeropuertos.
 - b. Consejo de Usuarios de Puertos.
 - c. Consejo de Usuarios de la Red Vial.
 - d. Consejo de Usuarios Ferroviarios.
22. Por su parte, el artículo 82° del ROF señala que el Consejo de Usuarios de alcance regional de la Infraestructura de Transporte de Uso Público constituye un mecanismo de participación encargado de proponer acciones para promover, mejorar o resolver problemas que se presenten en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público en el ámbito de un departamento determinado.

III.2. Problemática presentada

23. Tal como se indicó en el Informe N° 003-15-GAU-GAJ-OSITRAN, con la entrada en vigencia del ROF de OSITRAN, se han producido algunos cambios normativos importantes. Así, se ha creado la Gerencia de Atención al Usuario, órgano de línea, que ejerce la secretaría técnica de los Consejos de Usuarios nacionales y regionales, organizando sus sesiones, capacitaciones y otras actividades que requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Al respecto, cabe indicar que hasta antes de la entrada en vigencia del ROF, la Jefatura de la Oficina de Relaciones Institucionales era la que ejercía la secretaría técnica de los Consejos de Usuarios.
24. Asimismo, se ha establecido las funciones que tienen los Consejos de Usuarios de alcance nacional y de alcance regional, señalándose que OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios de alcance nacional: (i) Consejo de Usuarios de Aeropuertos, (ii) Consejo de Usuarios de Puertos, (iii) Consejo de Usuarios de la Red Vial, (iv) Consejo de Usuarios Ferroviarios. Como se observa, a diferencia de lo establecido en el REGO, en el ROF se ha contemplado la creación del Consejo de Usuarios Ferroviarios, en aras de atender las necesidades particulares que tienen los usuarios de las vías férreas y del Metro de Lima.
25. Siendo ello así, y luego de 10 años de vigencia del Reglamento de Consejos de Usuarios de OSITRAN, resulta pertinente y necesario que se realice una revisión integral de dicho Reglamento a fin que exista consistencia y coherencia con las disposiciones del ROF, considerando, además, que los Consejos de Usuarios se han convertido en una importante



herramienta de apoyo para el OSITRAN, ya que contribuyen de manera efectiva con información relevante sobre la calidad de los servicios que brindan las Entidades Prestadoras, por lo que resulta importante perfeccionar las normas del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, otorgando a dicho documento una nueva estructura normativa, que regule de forma íntegra los distintos aspectos que involucran a los Consejos de Usuarios.

26. Cabe indicar que, de la revisión del actual Reglamento, se ha evidenciado la existencia de los siguientes problemas:

- (i) El Reglamento vigente no establece criterios claros sobre en qué situaciones se considera que existe vinculación entre las organizaciones que se presentan como candidatos a los procesos electorales de los Consejos de Usuarios, y las Entidades Prestadoras, bajo la competencia de OSITRAN.
- (ii) El Reglamento vigente no establece claramente las funciones del Coordinador del Consejo de Usuarios.
- (iii) El Reglamento vigente no establece la posibilidad que la organización designe representantes alternos.
- (iv) El Reglamento vigente presenta vacíos normativos respecto a la posibilidad que los miembros de los Consejos de Usuarios puedan realizar declaraciones en medios, o si es que las sesiones de los Consejos de Usuarios son de carácter público y por ende, puede asistir cualquier invitado, incluso sin la autorización previa de OSITRAN.
- (v) El Reglamento vigente no establece el procedimiento que se debe seguir en caso que corresponda remover a alguno de los miembros de los Consejos de Usuarios en virtud de alguna incompatibilidad sobreviniente o la existencia de falta grave. Asimismo, no establece el procedimiento que se debe seguir en caso de renuncia al cargo de un miembro del Consejo de Usuarios.
- (vi) En las sesiones de los Consejos de Usuarios de Red Vial, se venían abordando aspectos relacionados con la infraestructura de vías férreas. Siendo ello así, y en virtud a lo dispuesto en el ROF, es necesario que el proyecto de Reglamento de Consejos de Usuarios establezca que los Consejos de Usuarios de alcance nacional son cuatro (04): (i) Consejo de Usuarios de Aeropuertos, (ii) Consejo de Usuarios de Puertos, (iii) Consejo de Usuarios de la Red Vial, y (iv) Consejo de Usuarios Ferroviarios.

27. En este sentido, al haberse identificado la referida problemática, se advirtió que la normativa vigente requería ser revisada en su integridad, para lo cual se ha tenido en consideración el marco normativo de los Consejos de Usuarios (Ley N° 27332 y su Reglamento, así como el Reglamento General de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias). Dicha revisión se hace necesaria para brindar reglas claras a los usuarios respecto a la estructura, competencias y funcionamiento de los Consejos de Usuarios.

III.3. Proyecto de Reglamento presentado

28. Estando a la problemática indicada, resulta necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual, se propone un proyecto de Reglamento que recoja las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que cubra



principalmente los vacíos normativos que existen en torno a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a fin que haya claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.

29. En tal sentido, a continuación se detallan los principales cambios propuestos:

- (i) En el Título I de las disposiciones generales se regula el objeto del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios, el ámbito de aplicación y se determina el marco normativo al que se encuentra sujeto el Reglamento, considerándose la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, el Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.
- (ii) En el Título II sobre la naturaleza, funciones y sede de los Consejos de Usuarios, se define la naturaleza de los Consejos de Usuarios, vale decir, ser un órgano de carácter consultivo. Asimismo, en concordancia con las disposiciones del ROF, se establece que el OSITRAN cuenta con cuatro (04) Consejos de Usuarios de alcance nacional, haciendo referencia al Consejo de Usuarios Ferroviarios. Además, se establece que el Consejo Directivo de OSITRAN, mediante Acuerdo de Consejo, determinará la creación de nuevos Consejos de Usuarios o de Sub-Comités al interior de los Consejos de Usuarios, de corresponder. Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Directivo, se podrá establecer el número de representantes elegibles, por cada tipo de organización, con el fin de velar por una adecuada representación de los usuarios intermedios y finales involucrados, de acuerdo a su incidencia en los mercados involucrados. A su vez, se establece que las sesiones de los Consejos de Usuarios tienen carácter presencial.
- (iii) En el Título III respecto a la conformación de los Consejos de Usuarios se establece, principalmente, lo siguiente: (i) cada Consejo de Usuarios elige entre sus miembros y remueve por mayoría simple y voto a mano alzada a su Coordinador y Coordinador Alternativo; (ii) se establece las funciones del Coordinador; (iii) se delimita claramente las funciones de la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios; (iii) se define los criterios bajo los cuales se entenderá que una organización guarda vinculación con alguna Entidad Prestadora, con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con el OSITRAN, y por ende, existirá claridad y predictibilidad respecto las situaciones bajo las cuales una organización guarda vinculación con dichas entidades; (iv) se establece que la organización que se elija como miembro de los Consejos de Usuarios así como la organización que se inscriba para ejercer el derecho de voto deberá gozar de representatividad de los usuarios; (v) se establecen los criterios que deberá tener en cuenta el Comité Electoral para determinar si una organización goza o no de representatividad de los usuarios; (vi) se recogen las causales de vacancia de la organización y las causales de vacancia del representante de la organización, (vii) se recogen las causales de falta grave e incompatibilidad de los miembros de los Consejos de Usuarios, (viii) se define las causales y procedimiento de remoción de los mismos; y (ix) se regula la figura de la renuncia al cargo de los miembros del Consejo de Usuarios.



- (iv) En el Título IV, respecto al Funcionamiento de los Consejos de Usuarios, se establece, principalmente, lo siguiente: (i) quiénes pueden participar en las sesiones de los Consejos de Usuarios, (ii) que las sesiones no podrán ser filmadas o grabadas, al tener la naturaleza de Audiencia Privada; no obstante, los miembros del Consejo de Usuarios podrán solicitar a la Secretaría Técnica copia de las fotos o las filmaciones efectuadas, las cuales no podrán ser difundidas en medios de comunicación, sin previa autorización del OSITRAN; (iii) que los miembros de los Consejos de Usuarios deberán elaborar un Plan de Trabajo Anual; y (iv) que los miembros de los Consejos de Usuarios podrán declarar, con ese título, en medios de comunicación de diverso tipo (prensa, radio, televisión), previa autorización del OSITRAN.
- (v) En el Título V se regula el financiamiento de los Consejos de Usuarios, indicándose que OSITRAN proporcionará el local y dará todas las facilidades logísticas necesarias para llevar a cabo las sesiones de los Consejos de Usuarios, asumiendo además los costos de las visitas de campo.
- (vi) En el Título VI se establecen mecanismos de transparencia respecto a la labor que realiza OSITRAN con los Consejos de Usuarios. Así, se establece que en el Portal del Usuario de OSITRAN, contenido en la página web institucional, se contará con un espacio referido a los Consejos de Usuarios, donde se publicará: (i) procesos electorales vigentes, y procesos electorales concluidos respecto de los dos (02) últimos años; (ii) relación de los miembros de los Consejos de Usuarios; (iii) las agendas de las sesiones y las actas correspondientes; (iv) Plan de Trabajo Anual; e (v) Informe Final de Gestión.
- (vii) Finalmente, el Reglamento incorpora un Anexo I referido al contenido del Estatuto Electoral que deberán aprobar los Comités Electorales y que establecerá las reglas que conducirán los procesos electorales de los Consejos de Usuarios de OSITRAN. En el Proyecto de Estatuto Electoral (i) se delimita desde cuándo inician y cuándo concluyen sus funciones el Comité Electoral; además, se indica cuáles son las principales obligaciones y atribuciones que tiene el Comité Electoral, (ii) se ha precisado cuáles son los documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción de los candidatos, (iii) se ha establecido que el Comité Electoral se reserva el derecho de efectuar la verificación posterior de la información presentada por las organizaciones para ser candidatos de los Consejos de Usuarios, por lo que de verificarse inexactitud o falta de correspondencia respecto de los hechos y/o información presentada hasta antes de la realización del acto electoral y su proclamación como Miembro del Consejo de Usuarios, el candidato perderá la condición de tal; asimismo, la organización que lo presentó quedará excluida del proceso electoral; y, (iv) respecto a la propaganda electoral, se establece que en caso de advertirse cualquier tipo de propaganda electoral, el Comité Electoral se encuentra facultado para ordenar su retiro inmediato.

III.4. Comentarios a la propuesta de Reglamento

30. La propuesta de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el pasado 15 de diciembre de 2015, indicándose que los interesados contaban con un plazo de treinta (30) días hábiles para la formulación



comentarios y sugerencias para los interesados. Asimismo, se llevó a cabo un total de seis (06) Audiencias Públicas para la presentación de la propuesta del Proyecto conforme al siguiente detalle:

- (i) 28 de diciembre de 2015 en Lima
- (ii) 13 de enero de 2016 en Tarapoto
- (iii) 14 de enero de 2016 en Iquitos
- (iv) 15 de enero de 2016 en Arequipa
- (v) 19 de enero de 2016 en Cusco
- (vi) 19 de enero de 2016 en Piura.

En total se recibieron un total de veintisiete (27) comentarios por parte de los interesados.

31. En tal sentido, a efectos de culminar con el proceso de formulación de la propuesta de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único, se han analizado los comentarios recibidos por los interesados, los cuales constan en la Matriz de Comentarios que se adjunta como Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Informe.
32. El detalle de los comentarios que han sido aceptados o que no han sido considerados por OSITRAN, con el sustento técnico legal correspondiente, también se encuentra en la matriz adjunta.
33. No obstante lo anterior, procederemos a detallar los comentarios más relevantes recibidos en torno al citado proyecto, así como los cambios que se han efectuado:
 - (i) Se han realizado cambios de forma al proyecto de Reglamento que no alteran el contenido del mismo.
 - (ii) Se ha establecido que mediante Acuerdo de Consejo Directivo, se podrá establecer el número de representantes elegibles, por cada tipo de organización a que se refiere el artículo 12 del Proyecto de Reglamento, con el fin de velar por una adecuada representación de los usuarios intermedios y finales, de acuerdo a su incidencia en los mercados involucrados, por lo que el artículo 9 (antes artículo 8) quedaría redactado de la siguiente manera:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
<p>Artículo 8.- Conformación de los Consejos de Usuarios de OSITRAN La conformación de los Consejos de Usuarios es establecida por el Consejo Directivo de OSITRAN, atendiendo a las características de los mercados regulados por OSITRAN, y en función a si el Consejo de Usuarios es de alcance nacional, regional o local.</p>	<p>Artículo 9.- Conformación de los Consejos de Usuarios de OSITRAN La conformación de los Consejos de Usuarios es establecida por el Consejo Directivo de OSITRAN, atendiendo a las características de los mercados regulados por OSITRAN, y en función a si el Consejo de Usuarios es de alcance nacional, regional o local.</p>



<p>El Consejo Directivo de OSITRAN determina, mediante Acuerdo, el número de miembros de los Consejos de Usuarios, el cual no podrá ser menor de tres (03) ni mayor de diez (10); así como la creación de nuevos Consejos de Usuarios o de Sub-Comités al interior de los Consejos de Usuarios.</p>	<p>El Consejo Directivo de OSITRAN determina, mediante Acuerdo, el número de miembros de los Consejos de Usuarios, el cual no podrá ser menor de tres (03) ni mayor de diez (10); así como la creación de nuevos Consejos de Usuarios o de Sub-Comités al interior de los Consejos de Usuarios. <u>Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Directivo, se podrá establecer el número de representantes elegibles, por cada tipo de organización a que se refiere el artículo 12, con el fin de velar por una adecuada representación de los usuarios intermedios y finales involucrados, de acuerdo a su incidencia en los mercados involucrados.</u></p> <p>(Se subraya la modificación)</p>
---	--

Cabe indicar que esta modificación se propone en virtud de un comentario formulado por AETA1 mediante el cual señaló que en el proceso electoral del Consejo de Usuarios de Aeropuertos llevado a cabo en el año 2009, no fue elegido ningún gremio que represente a las aerolíneas ni a los usuarios o consumidores finales. Asimismo, esta modificación se efectúa en virtud de lo establecido en el artículo 7 numeral 18) del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, que establece como una de las funciones del Consejo Directivo determinar la conformación de los Consejos de Usuarios de alcance nacional y regional, así como designar a los integrantes de los Comités Electorales para la conducción y desarrollo del proceso de elección de dichos Consejos.

En virtud de dicha disposición, el Consejo Directivo está facultado a establecer el número de representantes elegibles, por cada tipo de organización a que se refiere el artículo 15 del Proyecto de Reglamento, dado que ello está relacionado con la conformación de los Consejos de Usuarios, con el fin de velar por una adecuada representación de los usuarios intermedios y finales involucrados, de acuerdo a su incidencia en los mercados involucrados en los Consejos de Usuarios. Por tanto, se propone la modificación en los términos planteados en el cuadro bajo comentario.

- (iii) Se ha establecido que la representatividad de la organización debe ser exigible tanto a la organización que se inscribe solamente para ejercer el derecho a voto durante el proceso electoral, como a la organización que se inscribe para postular al cargo de miembro del Consejo de Usuarios de OSITRAN. Asimismo, se ha precisado que las actividades realizadas como organización que deberán acreditarse tienen que ser actividades relacionadas con los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia del OSITRAN. Finalmente, con relación a este punto, se ha establecido que el Comité Electoral podrá requerir la documentación sustentatoria correspondiente a la organización a fin que acredite su representatividad. Cabe indicar que esta modificación se propone en virtud de un



comentario formulado por AETAI mediante el cual señaló que en anteriores procesos electorales, se presentaban organizaciones en los referidos procesos solamente para ejercer el derecho a voto, sin que realmente sean representativas de usuarios de la infraestructura de transporte de uso público. Siendo así, el artículo 14 (antes artículo 13) quedaría redactado de la siguiente manera:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
<p>Artículo 13.- Representatividad de la organización La organización que se elija como miembro de los Consejos de Usuarios deberá gozar de representatividad de los usuarios. Para ello el Comité electoral podrá tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Constitución de la organización por lo menos en un año antes de participar en algún proceso electoral de Consejo de Usuarios de OSITRAN</i> b) <i>Acreditación de actividades realizadas como organización en un período de un año antes de la participación en las elecciones del Consejo de Usuarios de OSITRAN</i> c) <i>Organización con pluralidad de usuarios efectivos en sector infraestructura.</i> 	<p>Artículo 14.- Representatividad de la organización <u>Tanto la organización que se inscriba como candidata al cargo de miembro del Consejo de Usuarios o para ejercer su derecho a voto durante el Proceso Electoral deberá gozar de representatividad de los usuarios. Para ello el Comité electoral deberá tener en cuenta siguientes criterios:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Constitución de la organización por lo menos en un año antes de participar en algún proceso electoral de Consejo de Usuarios de OSITRAN</i> b) <u><i>Acreditación de actividades realizadas como organización, en el ámbito nacional o regional, según corresponda, relacionadas con los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, en un período de un año antes de la participación en las elecciones del Consejo de Usuarios de OSITRAN</i></u> c) <i>Organización con pluralidad de usuarios efectivos en sector infraestructura de transporte de uso público</i> <p><u>Siendo ello así, durante el Proceso Electoral, el Comité Electoral podrá requerir a la organización la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de los criterios señalados. En caso de no cumplir con lo solicitado, la organización no será calificada como apta para participar en el Proceso Electoral, o para ejercer el derecho a voto.</u></p> <p>(Se subraya la modificación)</p>



- (iv) Es importante indicar que si el representante designado por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios no asiste a las sesiones, tiene una conducta que contravenga las funciones del Consejo de Usuarios, utiliza indebidamente la información privilegiada de OSITRAN, realiza proselitismo político utilizando recursos o bienes de OSITRAN, busca obtener ventajas indebidas, entre otros, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios podría imputar la existencia de una falta grave e iniciar el proceso de remoción correspondiente, de acuerdo con el artículo 22 del proyecto (antes artículo 20). En atención a ello, se ha estimado conveniente añadir el siguiente artículo al Proyecto de Reglamento, el cual establece con mayor claridad los principios que rigen el comportamiento de los miembros del Consejo de Usuarios, a fin de que se éstos se conduzcan conforme a los valores de OSITRAN¹:

"Artículo 7.- Del comportamiento de los representantes de los miembros de los Consejos de Usuarios

Los representantes de los miembros de los Consejos de Usuarios deberán conducir su actuación de conformidad con los valores de OSITRAN que se señalan a continuación:

- a) Ética: Actuar con honestidad, conociendo los valores y principios de OSITRAN e identificándolos como propios, conduciéndose de manera responsable, transparente y honesta con apego y cumplimiento a la misión y normas de la institución*
- b) Imparcialidad: Actuar con objetividad y equidad en todas las circunstancias, con respeto a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.*
- c) Excelencia: Orientar la gestión de los Consejos de Usuarios al logro de los objetivos en la oportunidad requerida y al menor costo para la institución y sociedad en su conjunto, aplicando criterios técnicos y la creatividad en la mejora continua de los procesos.*
- d) Compromiso: Actuar de manera proactiva de acuerdo con las funciones y objetivos de los Consejos de Usuarios, según lo señalado en el presente Reglamento".*

La inclusión del artículo antes mencionado responde a la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo encargado de la revisión de la revisión y adecuación de las "Normas de Comportamiento Ético de los Miembros del OSITRAN" mediante su Informe N° 001-2016-GTNCE-OSITRAN de fecha 2 de marzo de 2016, en el cual se señaló que si bien los representantes de los miembros de los Consejos de Usuarios no califican como funcionarios o servidores públicos, ello no obsta "para que en el marco de su propia normativa (Reglamento de Consejo de Usuarios (...), se les pueda aplicar principios éticos de carácter general, cuyo incumplimiento pueda gatillar las consecuencias previstas en tal normativa".

Cabe indicar que la incorporación de este artículo genera que se efectúe una precisión en el literal h) del artículo 21 (antes literal g) del artículo 20), en los siguientes términos:

¹ Ello de conformidad con la Resolución N° 063-2014-CD-OSITRAN mediante el cual se aprobó el Plan Estratégico Institucional de OSITRAN, 2015-2017



Texto inicialmente propuesto	Texto modificado
<p>Artículo 20.- Falta grave (...) g) Toda conducta que contravenga las funciones de los Consejos de Usuarios establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN.</p>	<p>Artículo 21.- Falta grave (...) g) Toda conducta que contravenga las funciones de los Consejos de Usuarios establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, <u>o que vulnere lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento.</u></p>

- (v) Con relación al artículo 15 del proyecto de Reglamento (antes artículo 14) que establece que no serán elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios del OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos, se propone no aceptar el comentario formulado por ADEX y CONUDFI en el sentido que no debería haber algún tipo de restricción respecto los candidatos (representantes) de las organizaciones. Al respecto, se debe tener presente que cada organización que postula a la elección a fin de ser un miembro de los Consejos de Usuarios, elige a un postulante, a través de un proceso interno en el que no participa OSITRAN, declarando que el mismo ha sido designado como candidato por los órganos correspondientes de la organización (literal e del artículo 87 del D.S. N° 044- 2006-PCM y sus modificatorias).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 16° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que *"los miembros de los Consejos de Usuarios se eligen democráticamente por período de dos (2) años renovables"*. En esa línea, el artículo 87° del REGO establece que *"La elección de los miembros del Consejo de Usuarios es por dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en el cargo"*.

Estando a las normas citadas y a la forma en que las organizaciones eligen a sus candidatos para participar en el Consejo de Usuarios, resulta posible disponer que la reelección de un candidato no se realice de forma indefinida. En efecto, la restricción señalada en el párrafo anterior no está referida a la organización en sí misma (la cual constituye miembro del Consejo de Usuarios), sino al candidato. En virtud de ello, la organización podrá seguir formando parte del Consejo de Usuarios (incluso de manera indefinida), tal como le faculta el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores y el REGO, sin embargo, el candidato que la organización proponga, no podrá ser la misma persona que ya formó parte del Consejo de Usuarios por dos (02) mandatos anteriores consecutivos (4 años). Con ello se busca que los integrantes del Consejo de Usuarios no sean siempre los mismos, promoviéndose además el ingreso al Consejo de otras personas con perfiles y/o experiencias diversas que también podrían aportar a las funciones del Consejo.

- (vi) Se ha modificado el artículo 16 (antes artículo 15), referido a los requisitos de los candidatos, a efectos que las organizaciones puedan designar candidatos para que sean sus representantes ante los Consejos de Usuarios, bastando para ello, que



guarden algún tipo vinculación la referida organización, ampliándose el abanico de figuras contractuales bajo las cuales se podría encontrar vinculado el representante con la organización. Cabe indicar que esta modificación se propone en virtud de los comentarios formulados por la Asociación Marítima del Perú y por la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC, consistentes en que si se mantiene la redacción vigente solamente, para el caso de las asociaciones, podrían presentarse como candidatos los ‘asociados’, siendo que si la redacción se mejora podrían participar en los procesos otros profesionales (ejecutivos o especialistas) que sin tener la característica de ser ‘asociados’ pueden incluso tener la experiencia requerida para ser representantes de las organizaciones en las sesiones de los Consejos de Usuarios. Siendo así, el artículo 16 (antes artículo 15) quedaría redactado de la siguiente manera:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
<p>Artículo 15.- Requisitos de los Candidatos De conformidad con el artículo 87 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, cada organización puede presentar sólo un candidato dentro del plazo fijado en la Convocatoria. Para ser candidato se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>d) Ser miembro activo hábil de la respectiva organización</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 16.- Requisitos de los Candidatos De conformidad con el artículo 87 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, cada organización puede presentar sólo un candidato dentro del plazo fijado en la Convocatoria. Para ser candidato se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>d) Ser miembro activo hábil de la respectiva organización. <u>Entiéndase por miembro hábil a todo representante que mantenga algún tipo de vínculo con la organización que postula al cargo de miembro del Consejo de Usuarios. El tipo de relación o vínculo deberá ser indicado en la solicitud de Inscripción.</u></p> <p>(...)</p> <p>(Se subraya la modificación)</p>

- (vii) Se ha modificado el artículo 24 (antes artículo 23) del Reglamento y se ha añadido un artículo 25 adicional, mediante los cuales se efectúa la diferenciación entre las causales de vacancia de la organización en su calidad de miembro del Consejo de Usuarios, y las causales de vacancia del representante de la organización. Ello, en tanto que la redacción anterior establecía como causal de vacancia de la organización el fallecimiento del representante o que éste deje de pertenecer o mantener vínculo respecto de la organización. Al respecto, se considera que estos dos (02) supuestos no deben configurar causales para vacar a la organización sino por el contrario, de darse esos hechos, la organización debe estar en la capacidad de designar otro representante que remplace al saliente. Así, el representante que se designe debe cumplir con los requisitos indicados en el artículo 16 del Proyecto de Reglamento.



Cabe indicar que esta modificación se propone en virtud del comentario formulado por la Unión Nacional de Transportistas – UNT, consistente en que debería modificarse la redacción diferenciando las causales de vacancia de la organización y las causales de vacancia del representante porque la redacción actual no realiza dicha diferenciación, generándose dudas o ambigüedad. De esta manera, se modifica el artículo 24 (antes 23) y se añade un artículo adicional, artículo 25, en los siguientes términos:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
<p>Artículo 23.- Causales de vacancia Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo de Usuarios, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fallecimiento o incapacidad física o mental que impidan de manera permanente ejercer el cargo. b) Renuncia aceptada por el Consejo Directivo. c) La inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas. d) Dejar de pertenecer o mantener vínculo respecto la organización por la cual fue elegido como miembro del Consejo de Usuarios. e) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por incompatibilidad sobreviniente a la designación, de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento. f) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por falta grave, de acuerdo con el artículo 18 del presente Reglamento. <p>De presentar el supuesto de vacancia de alguno de sus miembros, el Consejo de Usuarios debe continuar con sus funciones con el número de miembros restantes. En caso que el número de miembros del Consejo de Usuarios restante sea inferior al mínimo establecido en el presente Reglamento y el plazo para el vencimiento del cargo sea mayor a cuatro (04) meses, se deberá proceder a realizar un proceso de elección complementario.</p>	<p>Artículo 24.- Causales de vacancia de la organización <u>Son causales de vacancia de la organización en su calidad de miembro del Consejo de Usuarios, las siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Renuncia aceptada por el Consejo Directivo.</u> b) <u>Remoción ordenada por el Consejo Directivo por incompatibilidad sobreviniente a la designación, de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento.</u> c) <u>Remoción ordenada por el Consejo Directivo por falta grave, de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento.</u> <p>De presentarse el supuesto de vacancia de alguno de sus miembros, el Consejo de Usuarios debe continuar con sus funciones con el número de miembros restantes. En caso que el número de miembros del Consejo de Usuarios restante sea inferior al mínimo establecido en el presente Reglamento y el plazo para el vencimiento del cargo sea mayor a cuatro (04) meses, se deberá realizar un proceso de elección complementario, el mismo que se sujetará a las condiciones del proceso electoral regular conforme lo establecido en el presente Reglamento.</p> <p>El Comité Electoral que se designe para la conducción de dicho proceso deberá cursar invitación a las organizaciones listadas en el artículo 13 del presente Reglamento, incluyendo a las organizaciones que participaron en el último proceso electoral del correspondiente Consejo de Usuarios, pero que no obtuvieron los votos suficientes para ser elegidas. La organización que fue</p>



vacada no podrá participar en el proceso complementario, siendo que, de presentarse, será declarada como organización no apta.

Artículo 25.- Causales de vacancia del representante de la organización

Son causales de vacancia del representante de la organización en su calidad de miembro del Consejo de Usuarios, las siguientes:

- a) Fallecimiento o incapacidad física o mental que impidan de manera permanente ejercer el cargo.
- b) Dejar de pertenecer o mantener vínculo respecto la organización por la cual fue elegido como miembro del Consejo de Usuarios.

La organización en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haberse configurado la causal de vacancia, deberá informar, por escrito, a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios de lo ocurrido, y proporcionar el nombre de la persona que será el nuevo representante de la organización ante el Consejo de Usuarios, adjuntando copia del respectivo Documento de Identificación. El representante que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 15 del presente Reglamento.

El representante vacado deberá cumplir sus funciones hasta un día antes de la designación del nuevo representante titular. En caso aquello no fuera posible, las funciones del representante de la organización miembro deberán ser asumidas por el representante alterno.
(Se subraya la modificación)

- (viii) En atención a un comentario formulado por AETA, respecto la conveniencia que los representantes titulares, tengan representantes alternos, se ha añadido un artículo adicional (artículo 26) mediante el cual se establece que en situaciones de impedimento temporal y de manera transitoria, la organización miembro del Consejo de Usuarios podrá designar la asistencia de un representante alterno a las sesiones de



los Consejos de Usuarios y/o las visitas de campo organizadas. De esta manera, a fin que los representantes de cada organización miembro del CU puedan dar cumplimiento a las funciones asignadas y, consecuentemente, a las metas incluidas en el del Plan de Trabajo Anual, consideramos pertinente establecer que la organización pueda designar un representante alterno que pueda suplir las funciones del titular, siempre que cumpla con los requisitos indicados en el artículo 16 del proyecto de Reglamento. La redacción propuesta es como sigue:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
Ninguno	<p>Artículo 26.- Designación de representante alterno por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios</p> <p>En situaciones de impedimento temporal y de manera transitoria, la organización miembro del Consejo de Usuarios podrá designar la asistencia de un representante alterno a las sesiones de los Consejos de Usuarios y/o las visitas de campo organizadas. Para ello, la organización deberá previamente enviar una comunicación por escrito a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informando el nombre de la persona que será el representante alterno del representante titular elegido durante el proceso electoral. El representante alterno que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 16 del presente Reglamento.</p>

- (ix) Sobre el Plan de Trabajo Anual de los Consejos de Usuarios, se ha modificado el artículo 36 (antes artículo 32) y el artículo 39 (antes artículo 35) del Proyecto de Reglamento, incluyendo la realización de estudios técnicos, como una actividad que pueden plantear los miembros de los Consejos de Usuarios dentro del referido Plan de Trabajo. Al respecto, es importante indicar que la realización de dichos estudios sólo se efectuará si es que ha sido incluido en el Plan de Trabajo y siempre que sea aprobado por la Presidencia del Consejo Directivo o la Gerencia General, según corresponda atendiendo a una determinada necesidad debidamente fundamentada. El costo o financiamiento de la realización del Plan de Trabajo será con cargo al presupuesto del OSITRAN. Cabe indicar que esta propuesta se introduce a raíz de un comentario formulado por ADEX consistente en la necesidad que pueda estar dentro del presupuesto del OSITRAN –financiamiento- la realización de estudios técnicos en aras de atender alguna problemática existente en alguna de las infraestructuras de transporte de uso público. Siendo ello así, se plantean las siguientes modificaciones:



Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
<p>"Artículo 32.- Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios Cada Consejo de Usuarios deberá elaborar dentro de los primeros dos (02) meses de su respectivo periodo de funcionamiento, el Proyecto de Plan de Trabajo Anual. Este Proyecto deberá ser presentado a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios, y deberá contener el detalle de las actividades a ser desarrolladas (tales como, la realización de cursos de capacitación, conversatorios, seminarios o charlas; la realización de visitas de campo a la ITUP; entre otros) y cronograma preliminar. (...)"</p> <p>"Artículo 35.- Financiamiento de los Consejos de Usuarios OSITRAN proporcionará el local y dará todas las facilidades logísticas necesarias para llevar a cabo las sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, regional o local. Asimismo, OSITRAN asumirá los costos involucrados para la realización de visitas de campo a las infraestructuras concesionadas. (...)"</p>	<p>"Artículo 36.- Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios Cada Consejo de Usuarios deberá elaborar dentro de los primeros dos (02) meses de su respectivo periodo de funcionamiento, el Proyecto de Plan de Trabajo Anual. Este Proyecto deberá ser presentado a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios, y deberá contener el detalle de las actividades a ser desarrolladas (tales como, la realización de cursos de capacitación, conversatorios, seminarios o charlas; la realización de visitas de campo a la ITUP; <u>realización de estudios técnicos</u>; entre otros) y cronograma preliminar. <u>Estas actividades deberán guardar concordancia con las funciones de los Consejos de Usuarios establecidos en el presente Reglamento, y con la naturaleza de carácter consultivo del Consejo. (...)"</u></p> <p>"Artículo 39.- Financiamiento de los Consejos de Usuarios OSITRAN proporcionará el local y dará todas las facilidades logísticas necesarias para llevar a cabo las sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, regional o local. Asimismo, OSITRAN asumirá los costos involucrados para la realización de visitas de campo a las infraestructuras concesionadas; así como, <u>los costos involucrados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Trabajo Anual de los Consejos de Usuarios, previa aprobación de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda. (...)"</u></p>

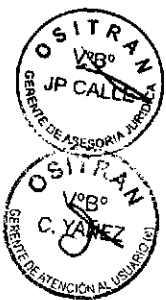


- (x) Se modifica el artículo 37 (antes, artículo 33) del Proyecto de Reglamento referido a las visitas de campo a las infraestructuras concesionadas, estableciendo que la información a la cual hayan podido acceder los miembros de los Consejos de Usuarios (tales como, fotografías, filmaciones u otros) en el marco de dichas visitas, no podrá ser difundida en medios de comunicación, sin previa autorización escrita del OSITRAN (Consejo Directivo o Gerencia General, según sea el caso). Al respecto, luego de la evaluación realizada, se considera que más allá de la sola toma de fotografías o filmaciones, lo importante es establecer que dichas fotos o filmaciones no podrán ser difundidas en medios de comunicación, sin previa autorización de OSITRAN. Se debe



tener presente que las infraestructuras son de carácter público por lo que debe permitirse las fotografías y filmaciones, salvo por razones estrictas de seguridad. Cabe indicar que estas modificaciones surgen de los comentarios formulados por la Cámara de Comercio Producción y Turismo de San Martín Tarapoto y el Colegio de Abogados de Piura consistentes en que debieran permitirles poder tomar fotografías dado que son partes interesadas en conocer y registrar fotografías sobre el estado de las infraestructuras de transporte de uso público, y que además, son requeridas para fines académicos o para los informes que elaboran los representantes para sus organizaciones, miembros de los Consejos de Usuarios. En tal sentido, la redacción propuesta es como sigue:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
<p>"Artículo 33.- Participación en visitas de campo a las infraestructuras concesionadas</p> <p>En el marco de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 6 del presente Reglamento, los miembros de los Consejos de Usuarios pueden proponer como parte de su Plan de Trabajo que se realicen visitas de campo a la ITUP, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, a las cuales asistirán acompañados de los colaboradores de OSITRAN que se designen para dichos efectos. Así, cabe indicar que estas visitas de campo son visitas guiadas que tienen como propósito conocer la ITUP y el estado de la misma. Estas visitas de campo no constituyen visitas de inspección, pues de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea competente dentro del OSITRAN para conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la ITUP.</p> <p>En las referidas visitas de campo, solamente los colaboradores de OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización podrán tomar fotografías o realizar filmaciones. No obstante ello, los miembros del Consejo de Usuarios podrán solicitar a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios copia de las fotos o filmaciones efectuadas. Estas fotos o filmaciones no podrán ser difundidas en medios de</p>	<p>"Artículo 37.- Participación en visitas de campo a las infraestructuras concesionadas</p> <p>En el marco de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 6 del presente Reglamento, los miembros de los Consejos de Usuarios pueden proponer como parte de su Plan de Trabajo que se realicen visitas de campo a la ITUP, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, a las cuales asistirán acompañados de los colaboradores de OSITRAN que se designen para dichos efectos. Así, cabe indicar que estas visitas de campo son visitas guiadas que tienen como propósito conocer la ITUP y el estado de la misma. Estas visitas de campo no constituyen visitas de inspección, pues de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea competente dentro del OSITRAN para conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la ITUP.</p> <p><u>La información a la cual haya podido acceder los miembros de los Consejos de Usuarios (tales como, fotografías, filmaciones u otros) en el marco de dichas visitas, no podrán ser difundidas en medios de comunicación, sin previa autorización escrita del OSITRAN. A tales efectos, la Secretaría Técnica lo pondrá en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda, para su evaluación y</u></p>



comunicación, sin previa autorización escrita de OSITRAN.”	<u>aprobación. Luego de ello, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará mediante correo electrónico al miembro del Consejo de Usuarios la decisión adoptada”.</u> (Se subraya la modificación)
--	---

- (xi) Por otro lado, se han realizado algunos ajustes a la redacción del artículo 38 (antes, artículo 34) referido a las declaraciones en medios de comunicación sin cambiar el sentido del mismo. Se considera que el Coordinador en representación de los Consejos de Usuarios es quien deba efectuar la declaración ante los medios de comunicación, previa autorización del OSITRAN, dado que como lo señala el artículo 29 del Proyecto de Reglamento, el Coordinador es el representante del Consejo de Usuarios. Cabe indicar que en aquellas situaciones en que el Coordinador titular no pueda efectuar dicha declaración, tal como lo señala el artículo 30 del Proyecto de Reglamento, el Coordinador Alterno asumirá las funciones del Coordinador titular.

Por otro lado, es importante mantener la redacción consistente en que debe mediar una autorización previa por parte del OSITRAN. Ello debido que la declaración que se va a realizar es ostentando el cargo de miembro de Consejo de Usuarios y no es a título de la organización. En ese sentido, de darse este último escenario, no se requerirá algún tipo de autorización. Es importante tener en cuenta que pueden haber coyunturas en que no sea estratégico realizar declaraciones sobre el estado de una determinada infraestructura, con lo cual, manteniendo la autorización, OSITRAN podría hacer los filtros y análisis objetivos respecto la conveniencia que se efectúe una declaración ostentando el cargo de miembro de Consejo de Usuarios.

No obstante lo anterior, la redacción del artículo 38, antes artículo 34, se ha mejorado a fin que quede claro que solamente se requiere la autorización del OSITRAN cuando la declaración se realice ostentando el cargo de miembro de Consejo de Usuarios. Por ende, en aquellos casos en que no sea así, no se requerirá autorización del Regulador. También se ha establecido en la redacción el procedimiento que debe seguir cualquier miembro del Consejo de Usuarios ante la invitación por parte de un medio de comunicación para efectuar una declaración relacionada con la ITUP. De esta manera, se modifica el artículo 38, antes artículo 34, en los siguientes términos:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
“Artículo 34.- Declaraciones en medios de comunicación Solamente el Coordinador de los Consejos de Usuarios podrá declarar, con ese título, en medios de comunicación de diverso tipo (prensa, radio, o televisión), previa autorización del OSITRAN, sobre información relacionada a la ITUP,	“Artículo 38.- Declaraciones en medios de comunicación Cuando algún miembro del Consejo de Usuarios reciba una invitación para efectuar una declaración en medios de comunicación (prensa escrita, radio o televisión) ostentando el referido cargo de miembro del



<p>debiéndose aclarar que no es servidor de OSITRAN. De esta manera, el Coordinador de los Consejos de Usuarios deberá solicitar, por escrito, a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios que se le autorice a brindar declaración a algún medio de comunicación, debiendo precisar cuál es el medio de comunicación, si será prensa escrita, radio o televisión y cuál es el propósito de la declaración. La Secretaría Técnica lo pondrá en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda, para su evaluación y aprobación. Luego de ello, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará, por escrito, al Coordinador de los Consejos de Usuarios la decisión adoptada”.</p>	<p>Consejo de Usuarios sobre información relacionada a la ITUP deberá informarlo a la Secretaría Técnica y al Coordinador del Consejo de Usuarios mediante correo electrónico con copia a los miembros de los Consejos de Usuarios. La Secretaría Técnica lo pondrá en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda, para su evaluación y aprobación. Luego de ello, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará mediante correo electrónico la decisión adoptada al Coordinador con copia a los demás miembros de los Consejos de Usuarios. De esta manera, será el Coordinador, en representación del Consejo de Usuarios, quien realizará la declaración respectiva”.</p>
---	---

Adicionalmente, en línea con lo establecido en el artículo 38, se ha visto pertinente modificar el artículo 29 del Proyecto de Reglamento en los siguientes términos:

“Artículo 29.- Funciones del Coordinador

El Coordinador de los Consejos de Usuarios es el representante de los miembros de los Consejos de Usuarios, y tiene las siguientes funciones:

(...)

e) De ser autorizado por el OSITRAN, en representación del Consejo de Usuarios, a efectuar declaraciones en medios de comunicación-en su calidad de Coordinador del Consejo de Usuarios de OSITRAN sobre información relacionada a la ITUP”.

III.5. Del procedimiento para la entrada en vigencia del proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y su Anexo Único

- 34. De acuerdo a lo señalado con el inciso c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, los organismos reguladores ejercen la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
- 35. Por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley de Creación de OSITRAN señala que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios.
- 36. Asimismo, el artículo 11° del REGO de OSITRAN define a la función normativa, indicando que el OSITRAN dicta dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos, normas



que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos pueden definir los derechos y obligaciones de las Entidades Prestadoras, las actividades supervisadas o los Usuarios. Conforme al artículo 12° del REGO, la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSITRAN.

37. Conforme al artículo 15° del REGO, constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados. La mencionada publicación previa contiene la siguiente información:
1. El texto del proyecto normativo.
 2. La Exposición de Motivos.
 3. El plazo para la recepción de los comentarios escritos y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizarán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios escritos y verbales no puede ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación del proyecto.
38. En virtud de ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2015-CD-OSITRAN del 30 de noviembre de 2015, se autorizó la publicación del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, su Anexo Único, y su correspondiente Exposición de Motivos y Análisis Costo-Beneficio en el Diario Oficial "El Peruano", la cual se efectuó el 15 de diciembre de 2015, con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados durante un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación. Dicho plazo venció el 28 de enero de 2016.
39. Asimismo, con fecha 28 de diciembre de 2015, en aras de explicar los alcances del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios, se realizó la Audiencia Pública en la ciudad de Lima con la participación de los interesados, recibándose comentarios y sugerencias por parte del público asistente. Además, atendiendo a la existencia de Consejos de Usuarios Regionales, se realizaron las siguientes Audiencias Públicas con la participación de los interesados: (i) el 13 de enero de 2016 en ciudad de Tarapoto; (ii) el 14 de enero de 2016 en ciudad de Iquitos; (iii) el 15 de enero de 2016 en ciudad de Arequipa; y (iv) el 19 de enero de 2016 en las ciudades del Cusco y Piura.
40. De esta manera, se recibieron un total de 27 comentarios por parte de los interesados, habiendo recogido los mismos conforme se detalla en la "Matriz de Comentarios al Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único" que figura como Anexo I del presente Informe.
41. En este sentido, de acuerdo a la normativa antes señalada, y teniendo en consideración que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución, las normas entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo que aprueba el nuevo "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de



Usuarios de OSITRAN y Anexo Único" entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el referido diario oficial.

42. De acuerdo a lo expuesto, se propone la aprobación del nuevo "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único", adjuntándose para tales efectos el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba dicha normativa.

IV. CONCLUSIONES

1. Resulta necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual, se propone un proyecto de Reglamento que recoge las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que cubra principalmente los vacíos normativos que existen respecto a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a fin que haya claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.
2. Conforme al análisis realizado, resulta viable la emisión de un nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, para lo cual se propone el proyecto adjunto al presente informe, el cual ha tenido en consideración los comentarios acogidos que han sido presentados por los interesados, conforme se detalla en la "Matriz de Comentarios al Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único" que figura como Anexo I del presente Informe.

V. RECOMENDACIÓN

Conforme al análisis realizado, se propone poner en consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto de "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único", en los términos que han sido desarrollados en el presente Informe.

Atentamente,



CYNTHIA YAÑEZ ALVA
Gerente de Atención al Usuario (e)



JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Reg. Sal. N° 13818

Se adjunta:

Anexo I: Matriz de Comentarios

Anexo II: Proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Consejo de Usuarios

Anexo III: Exposición de Motivos y Análisis Costo-Beneficio

Anexo IV: Proyecto de Reglamento de Consejo de Usuarios

OSITRAN
GERENCIA GENERAL

PROVEIDO N° : 1167 - 2016 - 00

PARA :SCD
ACCIONES A SEGUIR :SE REMITE INFORME TÉCNICO PARA SU INCLUSIÓN EN AGENDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

FECHA : 19/04/16

